

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.-----

Vistos para resolver los autos del expediente número CDDH/44/RCP/(26)/OAX/2008, iniciado con motivo de la queja presentada ante este Organismo por las ciudadanas **EMMA CANSECO FABIÁN, IMELDA MARTÍNEZ MONTOR, MARÍA SALOMÉ MARCIAL MARTÍNEZ, LETICIA LUCAS MARCIAL** y **JANET GONZÁLEZ PEÑA**, por violaciones a los derechos humanos de sus menores hijos **ESTEBAN DE JESÚS CAMARILLO CANSECO, ESTÉFANI CRUZ MARTÍNEZ, VALERIA Y GERARDO** de apellidos **CRUZ MARCIAL, DANIEL CARRETERO LUCAS** y **EUGENIO DE JESÚS CAMARILLO GONZÁLEZ**, relativos a la igualdad y al trato digno, específicamente por violaciones a los derechos del niño, atribuidas a servidores públicos del **INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO)**, concretamente por actos de los ciudadanos profesores **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** y **MARCOS DELGADO DEL ÁNGEL**, en su carácter de profesor docente y Director de la escuela “Vicente Guerrero” de la comunidad de Rancho Nuevo Jonotal, Tuxtepec, Oaxaca; teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1.- El día dos de octubre del presente año, ante personal de la Oficina Regional de la Cuenca del Papaloapam de ésta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparecieron las ciudadanas **EMMA CANSECO FABIÁN, IMELDA MARTÍNEZ MONTOR, MARÍA SALOMÉ MARCIAL MARTÍNEZ, LETICIA LUCAS MARCIAL** y **JANET GONZÁLEZ PEÑA**, quienes presentaron queja por violaciones a los derechos humanos a la igualdad y al trato digno de sus menores hijos **ESTEBAN DE JESÚS CAMARILLO CANSECO, ESTEFANI CRUZ MARTÍNEZ, VALERIA Y GERARDO** de apellidos **CRUZ MARCIAL, DANIEL CARRETERO LUCAS** y **EUGENIO DE JESÚS CAMARILLO GONZÁLEZ**, atribuidas a servidores públicos del **INSTITUTO**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO), específicamente contra actos de los ciudadanos profesores **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** y **MARCOS DELGADO DEL ÁNGEL**, en su carácter de profesor docente y Director de la escuela “Vicente Guerrero” de la comunidad de Rancho Nuevo Jonotal, Tuxtepec, Oaxaca; refiriendo en síntesis cada una de ellas lo siguiente:

La ciudadana **EMMA CANSECO FABIÁN**, manifestó que el profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, en repetidas ocasiones había golpeado a su hijo **ESTEBAN DE JESÚS CAMARILLO CANSECO**, quien es alumno del tercer grado en la escuela Primaria “Vicente Guerrero” ubicada en la comunidad de Rancho Nuevo, Jonotal, Tuxtepec, Oaxaca, y que en varias ocasiones reclamó esta conducta al citado profesor, quien se limitó a manifestar que golpea a los niños porque no saben nada o porque no llevan la tarea.

La ciudadana **IMELDA MARTÍNEZ MONTOR**, refirió que el pasado veinticuatro de septiembre del presente año, cuando su hija **ESTEFANI CRUZ MARTÍNEZ** regresó de la escuela se veía llorosa, por lo que, al preguntarle qué tenía, la menor dijo que el maestro **GASPAR** le pegó en su colita, y al revisarla vio que tenía huellas de dos varazos en los glúteos; agregando que no es la primera vez que el citado maestro golpea a su hija, quien por estas conductas presenta problemas de carácter; manifestando por último que de toda la comunidad es conocido el maltrato tanto físico como verbal que el citado maestro da a sus alumnos.

La ciudadana **MARÍA SALOMÉ MARCIAL MARTÍNEZ**, manifestó que cuando su hija **VALERIA CRUZ MARCIAL**, cursaba el primer año de primaria fue golpeada con una vara en la cabeza por el profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, en varias ocasiones, lo que le provocó una herida que sangró abundantemente, y que al verla, el profesor pidió a sus alumnos que arrancaran hojas de su cuaderno para ponerlas sobre la cabeza de la menor, y así detener el sangrado, situación que le dejó una cicatriz visible en la cabeza. Asimismo refirió que actualmente el maestro maltrata constantemente a su hija jalándole los cabellos, las orejas y pegándole con una vara, y la insulta diciéndole “que no sirve para nada” y que en ocasiones le

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

aventó el cuaderno al suelo por errores en la tarea, que esta situación ha provocado que la menor se resista a asistir a clases y demuestre su miedo llorando en las mañanas cuando se le prepara para ir a la escuela, además que en las noches la menor despierta gritando y no puede conciliar el sueño por temor al maestro.

De igual forma dijo que el día martes veinticuatro de septiembre del presente año su hijo **GERARDO CRUZ MARCIAL**, fue golpeado con un garrote en la cabeza por el profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, de tal forma que el garrote se rompió, y no obstante eso, el profesor volvió a golpearlo con el filo del garrote roto, dejándole dos marcas que se le inflamaron y le provocaron mucho dolor; asimismo dijo que el ciudadano **MARCOS DELGADO DEL ÁNGEL**, Director de la escuela lo único que hizo al enterarse de la situación fue llamarle la atención al maestro.

La ciudadana **LETICIA LUCAS MARCIAL**, manifestó que el dieciocho de septiembre del presente año, al regresar de la escuela su menor hijo **DANIEL CARRETERO LUCAS**, le dijo que el maestro le había pegado porque no resolvió un problema; y que no es la primera vez que dicho profesor golpea a su hijo, pues cuando el niño cursaba el primer grado, el maestro GASPAR, le pegó porque el niño compró un refresco a otra persona y no al maestro **MARCOS DELGADO DEL ÁNGEL**; argumentando por último, que constantemente golpea a los niños, que en algunas reuniones cuando algunos padres de familia le han reclamado al maestro se pone muy ofensivo, diciéndoles que son gente ignorante y que no pueden hacer nada.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

La ciudadana **JANET GONZÁLEZ PEÑA**, refirió que es madre del menor **EUGENIO DE JESÚS CAMARILLO GONZÁLEZ**, quien cursa el cuarto grado de primaria y que ha sido insultado por el citado profesor diciéndole que “es un bueno para nada”, que en lugar de cerebro tiene polvo, y que también lo exhibe sentándolo hasta el frente y colocándole sobre la cabeza una orejas de burro hechas de papel y un letrero que dice “burro”; asimismo dijo que lo ha golpeado en

distintas partes del cuerpo, que algunas veces le jala las orejas, el cabello y le pega en las manos con una vara que manda a traer con sus propios alumnos. Que dicha situación la ha hecho del conocimiento del Director de la Escuela, quién lo único que hace es dar promesas de que hablará con el maestro para que no se vuelva a repetir, sin embargo la situación prevalece hasta la fecha.

2.- Con motivo de lo anterior, el dos de octubre del presente año se radicó la queja bajo el número de expediente **CDDH/44/RCP/(26)2008**, se solicitó el informe de autoridad correspondiente, y se recabaron las siguientes:

EVIDENCIAS:

1. Certificación de fecha dos de octubre del presente año, relativa a la queja presentada ante este Organismo por las ciudadanas **EMMA CANSECO FABIÁN, IMELDA MARTÍNEZ MONTOR, MARÍA SALOMÉ MARCIAL MARTÍNEZ, LETICIA LUCAS MARCIAL y JANET GONZÁLEZ PEÑA**, por violaciones a los derechos humanos a la igualdad y al trato digno de sus menores hijos **ESTEBAN DE JESÚS CAMARILLO CANSECO, ESTEFANI CRUZ MARTÍNEZ, VALERIA Y GERARDO** de apellidos **CRUZ MARCIAL, DANIEL CARRETERO LUCAS y EUGENIO DE JESÚS CAMARILLO GONZÁLEZ**, atribuidas a servidores públicos del **INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO)**, específicamente contra actos de los ciudadanos profesores **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y MARCOS DELGADO DEL ÁNGEL**, en su carácter de maestro docente y Director de la escuela “Vicente Guerrero” de la comunidad de Rancho Nuevo Jonotal, Tuxtepec, Oaxaca. (fojas 3 a 6).

2. Certificación de fecha seis de octubre del presente año, relativa al traslado de personal de esta Comisión a la comunidad de Rancho Nuevo Jonotal, Tuxtepec, Oaxaca, a efecto de investigar sobre los hechos motivo de queja, y notificar al Director de la escuela Primaria “Vicente Guerrero” de la citada comunidad, la copia del oficio número 0010219 de fecha tres de octubre del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

año que transcurre, relativo a la solicitud de informe y medida cautelar, solicitada al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Además, se hizo constar en la misma, la queja presentada por la ciudadana **SOFÍA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, quien refirió que su nieto **DIEGO RIVAS CASTILLO**, también había sido golpeado por el citado profesor (foja 11).

3. Certificación de fecha seis de octubre del presente año, relativa a la entrevista realizada a la ciudadana **SOFÍA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, quien manifestó que presentaba queja en contra del ciudadano **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, maestro de su nieto **DIEGO RIVAS CASTILLO**, quien cursa el tercer grado de instrucción primaria en la Escuela Primaria “**Vicente Guerrero**” de la comunidad de Rancho Nuevo Jonotal, Tuxtepec, Oaxaca, en razón de que, hace aproximadamente quince días, cuando su nieto, que está bajo su responsabilidad, llegó a su casa y le refirió que le dolía el brazo derecho porque su maestro lo había golpeado con una vara ya que no puso bien un nombre, y al revisarlo, se percató que presentaba una herida en la parte superior del antebrazo, de aproximadamente tres centímetros y medio de largo, con cierta profundidad puesto que presentaba sangre, misma que al siguiente día le amaneció muy inflamada, no pudiendo llevarlo al médico por no contar con dinero para ello. Por lo que, al día siguiente fue a hablar con el ciudadano **MARCOS DELGADO DEL ÁNGEL**, director de la escuela, a quien le solicitó le explicara por qué se había golpeado a su nieto, a lo que dicho director le respondió que iba a hablar con el profesor; sin que a la fecha se haya dado alguna explicación o solución al respecto por parte de la Dirección de la escuela. Asimismo, argumentó que por tales hechos su nieto no quiere ir a la escuela porque le tiene miedo al referido profesor, y tampoco lo va a mandar, porque no va a permitir que le estén pegando (foja 13).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

4. Certificación de fecha seis de octubre del presente año, relativa a la entrevista realizada al menor **DIEGO RIVAS CASTILLO**, quien refirió que su maestro **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, lo tomó del brazo izquierdo y se lo dobló

por atrás de la espalda, y con una vara le pegó en el brazo derecho, *“porque no hice bien un nombre de los Estados Costeros, y en la pelada que me hizo tenía sangre, por lo que desde ese día ya no quise ir a la escuela”*. Comentó además que no es la primera vez que lo golpea, ya que anteriormente también le pegó con una vara en la cabeza, no recordando por qué motivo (foja 15).

5. Certificación que personal de esta Comisión hizo el seis de octubre del presente año en relación a la integridad física del menor **DIEGO RIVAS CASTILLO**; certificándose que no se observó lesión alguna reciente, pero sí presentó en el antebrazo derecho una cicatriz de aproximadamente tres centímetros y medio de largo (foja 15).
6. Cuaderno escolar correspondiente al menor **DIEGO RIVAS CASTILLO**, en el cual se aprecia en sus hojas números 32 y 33 el trabajo del menor, referente a *“Los Estados Costeros”* (foja 17).
7. Cuatro impresiones fotográficas, en las que se aprecia al menor **DIEGO RIVAS CASTILLO** mostrando la cicatriz que presenta en la parte posterior del antebrazo derecho (fojas 18 y 19).
8. Certificación de fecha seis de octubre de dos mil ocho, en la que consta la entrevista realizada al ciudadano **MARCOS DELGADO DEL ÁNGEL**, Director de la Escuela Primaria Rural “Vicente Guerrero”, clave 20DPR0880E, de la comunidad de Rancho Nuevo Jonotal, Tuxtepec, Oaxaca, quien textualmente manifestó: *“En atención al oficio número 0010219 de fecha tres de octubre del presente año, que en este momento se me hace del conocimiento, con relación a la queja interpuesta por algunas madres de familia en contra del profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, y de mi persona, hago del conocimiento de esa Comisión de los Derechos Humanos, que los hechos que se investigan no son ciertos del todo, en razón de que efectivamente el profesor en algunas ocasiones les ha dado a los niños, porque éstos a veces se agarran entre ellos; por lo que respecta al menor **ESTEBAN DE JESÚS CAMARILLO CANSECO**, yo no he tenido conocimiento de esto, y en particular la madre del menor la*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

señora **EMMA CANSECO FABIÁN**, no me ha dado quejas al respecto. Por lo que respecta, a la menor **ESTEFANI CRUZ MARTÍNEZ**, hija de la señora **IMELDA MARTÍNEZ MONTOR**, en el ciclo anterior, ella me comentó que el maestro **GASPAR** era muy intransigente con la niña y que la había castigado por no cumplir con las tareas, habiéndose puesto de acuerdo respecto al caso la citada señora y el referido profesor, por lo que ya no hubo mayor problema; respecto de lo que ahora está manifestando, no me lo hizo de mi conocimiento, es decir, de los hechos del día veinticuatro de septiembre que cita, yo no tuve conocimiento alguno. Por lo que respecta a los menores **VALERIA CRUZ MARCIAL** y **GERARDO CRUZ MARCIAL**, hijos de la señora **MARÍA SALOME MARCIAL MARTÍNEZ**, tuve conocimiento en razón de que la abuelita de estos, la señora **ISIDRA MARTÍNEZ MONTOR**, el mismo día por la noche sin recordar la fecha exacta, se presentó conmigo a mostrarme al niño **GERARDO**, quien efectivamente presentaba una pequeña contusión en la cabeza, como de golpe de una vara; en ese momento se presentó en el lugar el maestro **GASPAR** y efectivamente, dijo que en la cabeza en ningún momento le pegó al referido menor, que eso era completamente falso, pero que sí aceptaba que por cuestión de disciplina le había dado un pequeño varazo en la nalga; sin embargo, me parece que estas personas están exagerando. Y por lo que dice que la niña **VALERIA** despierta por las noches llorando, deduzco que es esto, por versión de la misma abuela, que lo manifestó al inscribirla, que la niña necesita apoyo psicológico, toda vez que la menor en Ciudad Juárez, presencié la matanza de varias personas. Por lo que respecta al menor **DANIEL CARRETERO LUCAS**, no tengo conocimiento sobre estos hechos, por lo que no tengo nada que manifestar. Por lo que respecta al menor **EUGENIO DE JESÚS CAMARILLO GONZÁLEZ**, hijo de la señora **JANET GONZÁLEZ PEÑA**, no tengo conocimiento de los hechos que se señalan. Asimismo en este acto exhibió acta de fecha veintisiete de septiembre del presente año, relativa a los acuerdos que se tomaron en relación a la conducta del profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, quien se comprometió en la referida acta, a no volver a castigar a sus alumnos, de la cual en ese acto entregó copia para constancia y certificación; por lo cual manifestó que ya tienen resuelto este problema con el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

acuerdo que en este documento se plasma". Finalmente, refiere que acepta la medida precautoria que se le solicita, en el sentido de que efectuará las acciones necesarias para que el referido profesor no incurra en este tipo de conductas (fojas 20 a 22).

9. Copia del acta de fecha veintisiete de septiembre del presente año, relativa a los "ACUERDOS REALIZADOS EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA "VICENTE GUERRERO" CLAVE. 20DPR088OE". De donde se advierte que el único punto a tratar fue: "una querrela presentada por algunas madres del grupo de tercero y cuarto grado en contra del Prof. Gaspar Sánchez Gutiérrez, maestro del mencionado grupo, por castigos físicos excesivos aplicados a sus hijos". Desprendiéndose de su contenido que en el desahogo de dicho punto, las ciudadanas **MARÍA SALOMÉ MARCIAL MARTÍNEZ, IMELDA MARTÍNEZ MONTOR, EMMA CANSECO FABIÁN y SOFÍA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, expusieron ante la asamblea que sus hijos y nietos han sido objeto de maltratos y castigos físicos por parte del profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**; así como que algunas otras madres también hicieron uso de la palabra, para manifestar también que el maestro algunas veces había castigado a sus hijos, pero se les aclaró que únicamente se estaba tratando de lo ocurrido en este ciclo escolar. Asimismo, que después de haber escuchado las quejas, el Director de la escuela hizo uso de la palabra y preguntó cuál era la petición de solución que se pedía para el caso, a lo cual contestaron que se cambiara al maestro de la escuela, porque ellas ya no querían que atendiera a sus hijos. Ante lo cual, el Director les explicó que eso no era tan fácil ni posible, debido a que para ello existía un procedimiento, además de que no había profesores disponibles, porque en su zona escolar no cuentan con suficientes maestros; por lo que pidió que se reconsiderara el caso, dispensando al maestro por las mencionadas faltas. Por lo que el Presidente de la Asociación de Padres de Familia se dirigió a la asamblea para pedir llegar a una solución al problema, arribándose a los siguientes acuerdos: "1.- El maestro seguirá trabajando en la escuela, comprometiéndose a no volver a castigar a sus alumnos, de no

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

hacerlo, entonces sí se pedirá su salida de la escuela. 2.- . . . 3.- ...”. Siendo firmada dicha acta por el Director de la escuela, el profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, el Comité de Padres de Familia, y aproximadamente treinta y ocho padres de familia (foja 24 y 25).

10. Certificación de fecha seis de octubre de dos mil ocho, en la que consta la entrevista realizada al ciudadano Profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, en la que textualmente se asentó: *“En atención al oficio número 0010219 de fecha tres de octubre del presente año, que se hizo del conocimiento de la Dirección de esta escuela, con relación a la queja interpuesta por algunas madres de familia en contra de mi persona y del Director de la Escuela; lo que a mí me está afectando es la falta de disciplina y lo que está sucediendo es por la deficiencia académica y cognitiva que traen los niños provenientes de otras escuelas; con respecto a los hechos que se me atribuyen, sí utilizo una varita, pero no con esos garrotes como las quejosas lo señalan, inclusive las propias madres de familia me han llevado las varitas para que corrija a los niños, y ellas mismas se han dado cuenta de que en el salón no existe ningún garrote porque diario ellas mismas van a hacer el aseo, todos los problemas que acontecen dentro del salón lo he tratado de manera particular para solucionar el problema, incluso hasta he hecho visitas domiciliarias, para tratar el asunto que presentan los alumnos, hasta donde están mis alcances, donde ya no puedo es canalizarlos a otras instancias cuando los problemas me rebasan, por lo que pido se haga una investigación minuciosa sobre los hechos que me imputan. Por lo que respecta al menor **ESTEBAN DE JESÚS CAMARILLO CANSECO**, a él no se le pegó, pero sí se le llama la atención de forma verbal, y a la fecha es lo mismo, llamándole la atención fuertemente por incumplimiento de tareas, diciéndoles **“QUE TIENEN QUE REALIZAR ESOS TRABAJOS EN HORAS EXTRAS”**, por lo que nunca le pegué al referido menor. Por lo que se refiere a la menor **ESTEFANI CRUZ MARTÍNEZ**, efectivamente le pegué con una varita en la nalguita, pero no fue el día veinte de septiembre como lo refiere la quejosa, esto fue antes, en el inter del día ocho al doce de septiembre del presente año, sin recordar la fecha exacta,*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

debido a su mal comportamiento en el salón de clases, porque en varias ocasiones se le había llamado la atención y no quería entender, asimismo, quiero mencionar que antes, en el mismo mes de septiembre, vino el papá de dicha menor a reclamarme que le había pegado en su cabeza a su hija, trayendo a la niña, por lo que yo la cuestioné, diciéndole que cuándo le había pegado, contestándole ésta a su papá de que no había pasado eso, el papá dijo que a él le habían comunicado esto, dejándose llevar por palabras de otras personas, por lo que me pidió disculpas el referido señor. Ahora bien, por lo que respecta a los menores **VALERIA CRUZ MARCIAL** y **GERARDO CRUZ MARCIAL**, hijos de la señora **MARÍA SALOMÉ MARCIAL MARTÍNEZ**, respecto al golpe que refiere que le di y por el cual empezó a sangrar abundantemente, esto es totalmente falso, y si bien efectivamente dicha menor tomó clases conmigo en el primer año, nunca le di golpe alguno; de igual forma no es verdad, de lo que me acusan en relación a los hechos actuales referentes a que le jalo los cabellos, las orejas y le pego con una vara, causándole heridas, por el contrario, se ha llamado a la madre de la menor para orientarla como va a conducir a sus menores hijos, misma que no se presenta ni a las asambleas cuando se dan los resultados de calificaciones, ignorando el hecho del por qué dicha menor se despierta llorando, sin embargo pienso que puede ser por lo manifestado por la abuelita de los menores en el sentido de que la referida menor presencié un acto de violencia en Ciudad Juárez, en donde estuvieron ellos un tiempo. Por lo que se refiere al menor **DANIEL CARRETERO LUCAS**, hijo de la señora **LETICIA LUCAS MARCIAL**, madre soltera, que también se le ha llamado la atención a su hijo, pero no se le ha golpeado como dice ella, se le ha llamado la atención, por lo que les dije a los referidos menores “por qué no han presentado sus trabajos” después de la hora de la clase, hago que realicen sus tareas encomendadas y mando llamar a su mamá, misma que no se presenta. Siendo mentira que les haya dicho que se trata de personas ignorantes como refiere la citada quejosa, por el contrario las apoyo para que sepan como apoyar a sus hijos, tengo evidencia de ello. Por lo que se refiere al menor **EUGENIO DE JESÚS CAMARILLO GONZÁLEZ**, son totalmente falsos los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

*hechos que se me imputan, al contrario, al niño se le invita a ser mejor día a día, enseñándole a hacerse responsable de sus actos, en ningún momento se les dice “burros” a los niños, al contrario, se les dice que todos tenemos un cerebro para pensar, así como que están prohibidos los insultos y apodos en el salón de clases. A partir de este ciclo escolar ya no se están aplicando los varazos, buscando nuevas estrategia, buscando el cómo inducirlos en el aprovechamiento escolar. Por lo que respecta al menor **DIEGO RIVAS CASTILLO**, nieto de la señora **SOFÍA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, efectivamente fue un varazo en la nalga, por indisciplina, sin embargo éste metió la mano cubriéndose la nalga y lamentablemente ahí fue donde le tocó el golpe de la vara, sin recordar exactamente en la fecha en que ocurrieron los hechos, que pudieron haber sido a finales del mes de agosto del presente año, menor que a la fecha no ha asistido a clases. Y si mandan a este menor a la escuela me comprometo a que no habrá ningún tipo de represalia en contra de éste menor, por el contrario, los retroalimentaré por las tardes por la deficiencia que presentan, y solicitó que cuando una persona haga este tipo de acusaciones se realice una investigación minuciosa y se responsabilicen de sus actos.” (fojas 26 a 29).*

11. Certificación de fecha seis de octubre del presente año, en la que se hizo constar la entrevista realizada a la menor **ESTEFANI CRUZ MARTÍNEZ**, quien manifestó que el profesor GASPAS, le pegó en los glúteos con una vara y un garrote porque no hacía bien el trabajo, ni las sumas, y porque no puso con mayúsculas el nombre de unos países; que igualmente en otras ocasiones le ha pegado en dicha parte de su cuerpo, diciéndole que no hace el trabajo, y “porque no traigo la tarea”. Certificándose en ese mismo momento la integridad física de la referida menor, haciéndose constar que no presentó lesión o cicatriz alguna visible” (foja 31).
12. Certificación de fecha seis de octubre del año que transcurre, relativa a la entrevista realizada a la menor hija de la quejosa **MARÍA SALOMÉ MARCIAL MARTÍNEZ**, quien en síntesis refirió: “Que cuando estaba en primer grado de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

primaria, el profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** le pegó, manifestando textualmente “**ME PEGÓ EN LA CABEZA CON UNA VARA LARGA, PORQUE COMO CASI NO HACEMOS LA TAREA NOS PEGA**”, y que no era la primera vez que lo hacía, pues manifestó la menor que le ha pegado en la espalda también con una vara; sin precisar fechas o demás circunstancias. Asimismo la menor refirió que les avienta el cuaderno al piso; y “que ahora nada más se enoja pero ya no les hace nada.” En dicha certificación, también se hizo constar que en la parte occipital superior de su cabeza, la menor presenta lo que parece ser una cicatriz en forma circular, de aproximadamente medio centímetro de diámetro (foja32 y 33).

13. Certificación de fecha seis de octubre del presente año, en la que se asentó la declaración del menor **GERARDO CRUZ MARCIAL**, quien en síntesis refirió: “**QUE PORQUE NO PUDE HACER BIEN UNA DIVISIÓN, PORQUE PUSE NUEVE EN LUGAR DE OCHO, ME PEGÓ EL MAESTRO CON UN PALO COMO DE UNA ESCOBA, ME PEGÓ COMO TRES VECES**”; y que en otras ocasiones el profesor también lo ha golpeado. Enseguida, el personal actuante procedió a certificar la integridad física del referido menor, no presentando a simple vista lesión alguna, sin embargo, al tocarle la parte occipital inferior derecha de la cabeza, el menor refirió un poco de dolor, señalando que en ese lugar fue donde le pegó el profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** (foja 33).

14. Tres Impresiones fotográficas en las que se aprecia a la menor **VALERIA CRUZ MARCIAL**, y lo que parece ser una cicatriz en forma circular de aproximadamente medio centímetro de diámetro en la cabeza (fojas 34 y 35).

15. Certificación de fecha seis de octubre de dos mil ocho, en la que se hizo constar la entrevista realizada al menor **EUGENIO DE JESÚS CAMARILLO GONZÁLEZ**, quien en síntesis manifestó: Que el maestro **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** le pegó con una vara en las palmas de las manos y en la cabeza; que le ha pegado como cinco veces más porque cometió

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

errores ortográficos, diciéndole el profesor que por qué escriben los nombres propios con minúscula, que deben aprender que los nombres propios van con mayúscula; además refirió que porque un día escribió su nombre separado lo golpeó en las manos y en la espalda con la misma vara. En ese acto también se certificó la integridad física del menor, haciéndose constar que no presentaba lesión o cicatriz alguna visible (foja 36).

SITUACIÓN JURÍDICA:

Los menores hijos de las ciudadanas **EMMA CANSECO FABIÁN, IMELDA MARTÍNEZ MONTOR, MARÍA SALOMÉ MARCIAL MARTÍNEZ, LETICIA LUCAS MARCIAL** y **JANET GONZÁLEZ PEÑA**, y el nieto de la ciudadana **SOFÍA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, de nombres: **ESTEBAN DE JESÚS CAMARILLO CANSECO, ESTEFANI CRUZ MARTÍNEZ, VALERIA Y GERARDO** de apellidos **CRUZ MARCIAL, DANIEL CARRETERO LUCAS, EUGENIO DE JESÚS CAMARILLO GONZÁLEZ** y **DIEGO RIVAS CASTILLO**, respectivamente, todos alumnos del tercer y cuarto grado en la Escuela Primaria Rural, “Vicente Guerrero” de la comunidad de Rancho Nuevo Jonotal, Tuxtepec, Oaxaca, alumnos del profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, han sido objeto de violencia física y psicológica en diversas fechas y de una forma reiterada por parte del citado mentor. Asimismo, el ciudadano **MARCOS DELGADO DEL ÁNGEL**, Director de dicha Escuela, ante tal situación se ha limitado a “llamarle la atención” al maestro, sin tomar las medidas necesarias para eliminar ese tipo de conductas nocivas para el alumnado.

En ese tenor, las autoridades responsables no han cumplido con la obligación que tienen de proteger a los menores contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo y su derecho a la educación, conforme lo disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como diversos Tratados Internacionales de los que México es parte.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

IV. OBSERVACIONES:

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86 fracción III de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA.- El análisis de los hechos y evidencias descritas en el cuerpo del presente documento, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, provoca la convicción necesaria para determinar que en el presente caso se acreditaron las violaciones a derechos humanos reclamadas; afirmación que se hace en base a las siguientes consideraciones:

Del estudio de las declaraciones vertidas ante esta Comisión por las quejas, se advierte claramente que cubren las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión que se precisan para hacer creíble su dicho, puesto que las ciudadanas **EMMA CANSECO FABIÁN, IMELDA MARTÍNEZ MONTOR, MARÍA SALOMÉ MARCIAL MARTÍNEZ, LETICIA LUCAS MARCIAL, JANET GONZÁLEZ PEÑA y SOFÍA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, al rendir su declaración ante el personal de esta Comisión, fueron coincidentes en señalar el tipo de agresiones físicas y verbales y la manera en que les fueron inferidas a sus hijos y nieto, respectivamente, por parte del Profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** .

Así, tenemos que la ciudadana EMMA CANSECO FABIÁN refirió por lo que hace a su menor hijo ESTEBAN DE JESÚS CAMARILLO CANSECO, que el mencionado profesor en repetidas ocasiones había golpeado a su hijo, estudiante del tercer

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

grado de la escuela Primaria “Vicente Guerrero” ubicada en Rancho Nuevo, El Jonotal, Tuxtpec, Oaxaca, a quien en varias ocasiones le ha reclamado, limitándose dicho maestro a decir que les pega a los niños porque no saben nada o porque no llevan la tarea.

Tal afirmación se refuerza con las afirmaciones que el propio mentor vertió ante personal de este Organismo, haciéndose constar en la certificación correspondiente su manifestación en el sentido de que: *“...con respecto a los hechos que se me atribuyen, sí utilizo una varita, pero no con esos garrotes como las quejas lo señalan...”*. Lo cual, valorado en conjunción con las demás evidencias que obran en autos, permiten válidamente aseverar que los actos referidos por la quejosa son ciertos.

Por su parte, la ciudadana IMELDA MARTÍNEZ MONTOR, argumentó que su menor hija ESTÉFANI CRUZ MARTÍNEZ, había sido golpeada por el profesor de referencia, dándole dos varazos en los glúteos, como así lo corroboró al revisar a ésta, quien tenía huellas de dos golpes en esa parte de su cuerpo. Al respecto, obra en autos la declaración de la propia menor, quien ante personal de esta Comisión refirió que su maestro GASPAS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ la golpeó en los glúteos con una vara y un garrote porque no hacía bien las sumas, porque no puso con mayúsculas los nombres de algunos países, y en otras ocasiones porque no llevaba la tarea.

Aunado a lo anterior, también consta la declaración que el propio profesor GASPAS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ vertió ante el personal de esta Comisión, refiriendo que efectivamente le pegó a dicha alumna con una varita en la “nalguita” por su mal comportamiento en el salón de clases, ya que en varias ocasiones le había llamado la atención y no quería entender.

Por su lado, la quejosa MARÍA SALOMÉ MARCIAL MARTÍNEZ dijo que el profesor señalado golpeó con una vara en la cabeza a su hija VALERIA CRUZ MARCIAL cuando cursaba el primer año, provocándole una herida que sangró

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

abundantemente, al grado de pedirle a los demás alumnos que arrancaran hojas de sus cuadernos para detener la hemorragia; y que actualmente la ha maltratado e insultado constantemente, jalándole las orejas o el cabello, diciéndole que no sirve para nada, aventándole el cuaderno al suelo por errores en la tarea, o pegándole con una vara. En ese sentido, se tiene que el maestro a quien se imputa dicha conducta, reconoció expresamente haber dado clases a la menor, y aunque no aceptó haberle propinado golpe alguno, del conjunto de evidencias recabadas, debidamente adminiculadas entre sí conforme a las reglas de la lógica, se puede inferir válidamente que sí cometió los actos que se le atribuyen.

Así también, manifestó que su menor hijo GERARDO el veinticuatro de septiembre del año en curso fue golpeado por dicho maestro con un garrote en la cabeza de tal forma que el garrote se rompió, y que no obstante eso, fue golpeado nuevamente con el filo del garrote roto, dejándole dos marcas que se inflamaron y le provocaron mucho dolor. Lo anterior se corrobora con la declaración del propio niño maltratado, quien afirmó que su mentor le pegó como tres veces con un palo como de escoba porque no pudo hacer bien una división; hallando mayor solidez lo argumentado, con la certificación de su integridad física que efectuó personal de este Organismo, quien al tocarle la parte occipital inferior de la cabeza al menor, este refirió sentir dolor, señalando que en ese lugar fue donde le pegó su profesor.

En atención a lo referido, consta en actuaciones la declaración que al efecto rindió el ciudadano MARCOS DELGADO DEL ÁNGEL, Director de la escuela primaria “Vicente Guerrero” sita en Rancho Nuevo, El Jonotal, Tuxtepec, Oaxaca, quien refirió que sí tuvo conocimiento de los hechos narrados, pues el mismo día en que ocurrieron, la ciudadana ISIDRA MARTÍNEZ MONTOR, abuelita de los niños VALERIA y GERARDO se presentó ante él y le mostró a éste último, quien presentaba una pequeña contusión en la cabeza, como de golpe de vara, y que en ese momento se presentó el profesor GASPAS, quien negó haberle pegado en la cabeza, pero aceptó haberle inferido un varazo en los glúteos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

Tocante a lo manifestado por la ciudadana LETICIA LUCAS MARCIAL, quien argumentó que el pasado dieciocho de septiembre, su hijo DANIEL CARRETERO LUCAS le refirió que el profesor GASPAS le había pegado porque no resolvió un problema, y que no era la primera vez que lo golpeaba, debe decirse que aún cuando no existe mayor evidencia que corrobore tal situación, sí constituye un indicio más, que sumado a las probanzas habidas, provocan la convicción necesaria de que efectivamente son ciertos los hechos de que se duelen las quejas, y que fueron cometidos por el profesor señalado como responsable en perjuicio de sus menores hijos.

Existe también la queja de la ciudadana JANET GONZÁLEZ PEÑA, quien refirió que su menor hijo EUGENIO DE JESÚS CAMARILLO GONZÁLEZ ha sido insultado por el profesor GASPAS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, diciéndole que es un bueno para nada, que en lugar de cerebro tiene polvo, que además lo exhibe sentándolo hasta el frente colocando sobre su cabeza unas orejas de burro hechas de papel y un letrero que dice burro; y que también lo ha golpeado en distintas partes del cuerpo.

Al respecto, consta en autos la declaración que dicho educando hizo ante personal de este Organismo, manifestando que el citado profesor lo había golpeado con una vara en las palmas de las manos, en la espalda y cabeza, por cometer errores ortográficos o por escribir nombres propios con minúsculas. Circunstancia que si bien no halla sustento en alguna otra evidencia recabada, cobra valor probatorio al administrarla con todas las probanzas de que se allegó este Organismo, con las que quedó fehacientemente acreditado que el profesor GASPAS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ de manera reiterada ha cometido actos violatorios de derechos fundamentales de los menores a que se refiere este documento.

En el presente expediente también se encuentra la queja presentada por la ciudadana SOFÍA RODRÍGUEZ RAMÍREZ en contra del mismo catedrático, quien manifestó que a mediados del mes de septiembre de dos mil ocho, al llegar a su casa tomó del brazo a su nieto DIEGO RIVAS CASTILLO, quien se quejó

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



diciéndole que le dolía su brazo derecho ya que su maestro lo había golpeado con una vara porque no había puesto bien un nombre, percatándose al revisarlo que presentaba una herida en la parte superior del antebrazo, de aproximadamente tres centímetros y medio de largo, la cual tenía sangre; y en tal virtud, al día siguiente acudió con el Director de la Escuela para pedirle una explicación, respondiéndole éste que iba a hablar con el maestro, sin que hasta esa fecha le haya dado alguna respuesta.

Relacionado con este planteamiento, el personal de esta Comisión entrevistó al menor agraviado, quien externó que el maestro GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ le tomó el brazo izquierdo y se lo dobló por detrás de la espalda, para después pegarle con una vara en el brazo derecho *“porque no hice bien un nombre de los Estados costeros”*. Y que en la herida que le causó tenía sangre, por lo que desde ese día ya no quiso ir a la escuela; manifestando además que esa no fue la primera vez que lo golpeaba, ya que en otras ocasiones también le pegó con una vara en la cabeza.

En ese tenor, es claro que el profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** cometió actos violatorios de derechos humanos en contra del menor DIEGO RIVAS CASTILLO, como el mismo mentor lo reconoció expresamente, al rendir su informe ante personal de este Organismo, manifestando textualmente que: *“EFECTIVAMENTE FUE UN VARAZO EN LA NALGA, POR INDISCIPLINA, SIN EMBARGO ÉSTE METIÓ LA MANO CUBRIÉNDOSE LA NALGA Y LAMENTABLEMENTE AHÍ FUE DONDE LE TOCÓ EL GOLPE DE LA VARA, SIN RECORDAR EXACTAMENTE LA FECHA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, QUE PUDIERON HABER SIDO A FINALES DEL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, MENOR QUE A LA FECHA NO HA ASISTIDO A CLASES”*.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

Aunado a lo anterior, obra en autos la certificación de integridad física realizada por un Visitador Adjunto de esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, en la cual se hizo constar que el menor **DIEGO RIVAS CASTILLO**, presentaba en el antebrazo derecho una cicatriz de aproximadamente tres centímetros y medio de

largo, lo que resulta coincidente con lo manifestado por la abuela del menor al interponer su queja, y lo precisado por éste al señalar que fue precisamente en el brazo derecho donde el referido profesor le dio un varazo; y que además se corrobora con las placas fotográficas que para documentar tal cuestión se anexaron al expediente que nos ocupa.

Las violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de los referidos menores se corroboran además con lo manifestado por el propio Director de la Escuela Primaria Rural “Vicente Guerrero” de Rancho Nuevo, El Jonotal, Tuxtepec, Oaxaca, puesto que en la entrevista que le realizó el personal actuante, éste reconoció que el profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, ha cometido los actos que se le reprochan, al manifestar textualmente que: *“EFECTIVAMENTE EL PROFESOR EN ALGUNAS OCASIONES LES HA DADO A LOS NIÑOS, PORQUE ÉSTOS A VECES SE AGARRAN ENTRE ELLOS”*. Asimismo admitió haber tenido conocimiento de conductas de esa naturaleza desplegadas en distintas ocasiones por el citado mentor, como se desprende al manifestar que la señora **IMELDA MARTÍNEZ MONTOR**, en el ciclo escolar anterior, le comentó que el maestro **GASPAR** era muy intransigente con su hija **ESTEFANI CRUZ MARTÍNEZ** y que la había castigado por no cumplir con las tareas; sin embargo, como argumentó que se llegó a un acuerdo entre la ahora quejosa y el referido profesor, ya no hubo mayor problema.

Así también, robustece todo lo anterior el contenido de la copia del acta de fecha veintisiete de septiembre del presente año, que exhibió al personal actuante el propio director de la escuela, relativa a los acuerdos llegados en la asamblea extraordinaria de padres de familia de la referida escuela “Vicente Guerrero”, en donde se establece que el único punto a tratar es *“una querrela presentada por algunas madres del grupo de tercero y cuarto grado en contra del Prof. Gaspar Sánchez Gutiérrez, maestro del mencionado grupo, por castigos físicos excesivos aplicados a sus hijos”*. En donde se exponen por parte de las madres de familia los abusos a los que han sido sometidos sus menores hijos por parte del maestro de referencia, quien en ningún momento negó los hechos que se

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

le imputaban. Documento que fue signado por el Director de la escuela y el propio profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**.

De lo anterior, se advierte que el comportamiento del citado profesor resultó violatorio de los derechos fundamentales a la igualdad y al trato digno que tienen los menores agraviados, pues al inflingirles reiteradamente no sólo castigos corporales, sino también psicológicos, dejó de observar diversas normas jurídicas, como es el caso del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su fracción II, inciso c), que la educación que imparta el Estado, contribuirá a la mejor convivencia humana, cultivando el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres; así también no tomó en consideración lo que el artículo 12 de la Constitución Particular del Estado dispone en su párrafo décimo cuarto, que a la letra dice: *“El niño tiene derecho a la vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión, y a llevar una vida digna en el seno de la familia. El Estado deberá procurar su buena formación. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos del niño y evitar malos tratos”*; yendo así completamente en contra del objeto primordial de su función pública como docente, que le otorga también la calidad de garante de los niños que fueron puestos bajo su custodia, lo que le confería además la obligación de brindarle a sus educandos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física y psicológica, sobre la base del respeto a su dignidad, tal como lo previenen los cuerpos de leyes que a continuación se transcriben en su parte conducente:

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

“Artículo 1. *La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.*

Artículo 7. *Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma*

de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

...
En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

Artículo 34. Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos”.

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA:

“ARTÍCULO 54.- El proceso educativo se fundamentará en los principios de libertad, justicia, democracia, respeto a los derechos humanos y del niño, responsabilidad, diálogo y participación entre los educandos, educadores, autoridades, padres de familia e instituciones sociales.

ARTÍCULO 61.- Las autoridades educativas, promoverán medidas para la protección de los educandos que aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro y fuera de los establecimientos escolares, con estricto apego a la dignidad de los educandos”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN:

“ARTÍCULO 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad”.

ACUERDO 96, RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS:

“ARTÍCULO 38.- Las faltas de los alumnos a las normas de conducta establecidas en este acuerdo serán objeto de: I.- Amonestación al alumno en privado por parte de los maestros o por la dirección del plantel, y; II.- Comunicación por escrito a los padres o tutores del menor”.

“ARTÍCULO 40.- Queda prohibida la aplicación de medidas disciplinarias diversas a las establecidas en el artículo 38. En caso de ser violada esta disposición, los padres o tutores, en su caso, o el propio afectado, podrán presentar su denuncia ante las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública y ejercitar las demás acciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

Igualmente, se omitió observar el contenido de las disposiciones relacionadas con los derechos de protección a la integridad y el sano desarrollo de los menores, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo son:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

La Declaración de los Derechos del Niño, que establece:

“Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres”.

Asimismo, **la Convención sobre los Derechos del Niño** establece:

“Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

Por su parte **la Convención Americana sobre Derechos Humanos** menciona en su artículo 19:

“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Ahora bien, de las anteriores argumentaciones se desprenden también omisiones que resultan violatorias a derechos humanos, imputables al ciudadano MARCOS DELGADO DEL ÁNGEL, director de la Institución Educativa en comento, puesto que, a pesar de que tuvo conocimiento de las conductas irregulares observadas por el profesor GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ en agravio del alumnado a su cargo, se limitó a decir a sus responsables que hablaría con dicho mentor.

En esas circunstancias, al no actuar conforme lo dispone la normatividad vigente, también incurrió en responsabilidad, al permitir las conductas que de forma sistemática venía cometiendo el profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, cuando en su calidad de garante de los derechos de los menores bajo su custodia tenía la obligación de prever e impedir de forma inmediata dichas conductas, pues en todo momento tiene que imperar el principio del interés superior de los menores; debiendo por lo tanto tomar las medidas necesarias a efecto de evitar la continuación de actos violatorios de derechos humanos cometidos en contra de éstos.

Así pues, se recalca que dicho servidor público no actuó conforme lo exige la normatividad vigente en materia de educación, que tiene como fin garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



reconocidos en nuestra Carta fundamental e instrumentos internacionales ratificados por nuestro País, y cuyo objetivo es asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones dignas; así como de protegerlos de cualquier forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión o abuso que afecte su integridad física o psicológica; lo que pudo evitarse si el ciudadano **MARCOS DELGADO DEL ÁNGEL**, Director de dicha institución educativa hubiese cumplido con su obligación de supervisar las acciones y conductas de su personal docente, en acatamiento a las obligaciones que tiene en su calidad de garante en la protección de los menores bajo su custodia, procurándoles una vida digna, además del pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de dicha escuela, lo que en la especie no sucedió, toda vez que lejos de establecer las medidas pertinentes para mantener el respeto mutuo y buena conducta entre el personal de la escuela y los alumnos, toleró la conducta reiterada del servidor público responsable, en virtud de que participó en el acuerdo realizado entre los padres de familia y el citado mentor, justificando en todo momento la conducta de éste último, al decir que no era tan fácil ni posible el cambio de profesor, porque en esa zona no contaban con suficientes maestros, incluso fue él quien le pidió a los padres de familia que habían solicitado su intervención, que reconsideraran el caso, dispensando al maestro por las mencionadas faltas.

De donde se advierte claramente que el citado Director, dejó de observar lo dispuesto por el artículo 39 del Acuerdo 96 relativo a la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, ya que se encontraba obligado a dar aviso al superior jerárquico al advertir las infracciones cometidas por el referido profesor, con la finalidad de que se impusieran las sanciones correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En tal virtud, por los actos cometidos por el profesor **GASPAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, y la omisión del ciudadano **MARCOS DELGADO DEL ÁNGEL**, director de la escuela primaria “Vicente Guerrero”, sita en Rancho Nuevo, Jonotal,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

Tuxtepec, Oaxaca, muy probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa, en términos de los artículos 56 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, que en lo conducente dice:

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Así también, muy probablemente el primero de los mencionados incurrió en responsabilidad penal, en términos de lo estipulado en el artículo 271 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, vigente al momento de suceder los hechos, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 271.- Bajo el nombre de lesiones se comprenden, no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa”.

En base a lo anterior, atendiendo a que, a quien compete la investigación de los delitos es a la Procuraduría General de Justicia del Estado; con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, y anteponiendo siempre el interés superior del niño, se solicita la valiosa colaboración de ésta Dependencia, a efecto de que un Agente del Ministerio Público se constituya en la población de Rancho Nuevo, El Jonotal, Tuxtepec, Oaxaca, a fin de que acuda al domicilio de las quejas y

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

recabe las querellas que al efecto decidan presentar; y de ser el caso, se inicie la averiguación previa respectiva, que deberá determinarse en la forma y plazo legalmente establecidos para tal efecto.

Por otro lado, al quedar fehacientemente acreditadas las violaciones a derechos humanos en agravio de los educandos a que se refiere esta Resolución, cometidas por servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetuosamente formula al ciudadano **Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S :

PRIMERA.- Solicite la intervención de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, en base a lo dispuesto por los artículos 25, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como 3° fracción II, 56, fracciones I, XXX, y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para que de manera inmediata, se inicie y concluya dentro del plazo legal, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del profesor GASPAS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en el que se precise el grado de responsabilidad que le resulte, y en su caso, se le impongan las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDA.- En los términos del punto que antecede, también se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano MARCOS DELGADO DEL ÁNGEL, director de la escuela primaria “Vicente Guerrero”, sita en Rancho Nuevo, El Jonotal, Tuxtepec, Oaxaca, a fin de que determine la responsabilidad en que hubiere incurrido por las omisiones a que se refiere la presente Recomendación, y de ser el caso, se le impongan las sanciones procedentes.

TERCERA.- Se efectúe el cambio de adscripción del profesor GASPAS SÁNCHEZ

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



GUTIÉRREZ, sobre todo atendiendo que los alumnos agraviados se muestran temerosos de asistir a la escuela por la conducta de dicho profesor; lo que posiblemente traería como consecuencia que la deserción escolar aumentara.

CUARTA.- Implemente un curso de capacitación en materia de derechos humanos para que todos los profesores docentes que laboran en la escuela primaria “Vicente Guerrero”, sita en Rancho Nuevo, El Jonotal, Tuxtepec, Oaxaca, conozcan a la perfección los derechos que tienen los niños; con la finalidad de evitar que en lo subsecuente se cometan violaciones como la que fue estudiada en esta resolución.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones ni se constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, la Recomendación debe ser concebida como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia, que conllevan el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada **dentro del término de quince días hábiles**, siguientes a su notificación; y en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para el seguimiento respectivo; finalmente en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente respectivo, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, y, en su oportunidad, será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la ciudadana Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General del mismo Organismo.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org